

Santiago de Cali, 11 de noviembre del 2025

Señores,
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
División Signos Distintivos.
E.S.D

ASUNTO: PODER ESPECIAL.

EDDIE NICOLAS MEDINA ANGEL, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.434.137, actuando en nombre propio, respetuosamente manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al señor **SEBASTIÁN GUTIÉRREZ VANEGAS**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.211.264, y tarjeta profesional número 429.790 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre mío inicie, tramite, y lleve hasta su culminación, el registro ante la Superintendencia de Industria y Comercio, de la marca mixta "ENCOUNTER. The soul of Colombia, served in your cup". Para ello queda facultado a los siguientes actos:

- a) El Apoderado está autorizado para que diligencie y firme cualquier formulario que solicite la Superintendencia de Industria y Comercio sobre el registro de la marca mixta, "ENCOUNTER. The soul of Colombia, served in your cup";
- b) Tramitar, acreditar requisitos, aportar documentación, notificarse de actos administrativos de trámite y decisorios, interponer recursos, entre otros, correspondientes a este proceso de registro de marca;
- c) Pronunciarse sobre las oposiciones que se llegaren a presentar en el transcurso de este registro de marca;
- d) El apoderado queda facultado para sustituir este mandato, transigir, desistir, cancelar, recibir, renunciar, conciliar, aceptar notificaciones y nombrar apoderados judiciales y extrajudiciales, en todos los asuntos antes relacionados;
- e) Solicitar que en virtud de la Resolución No. 48.348 del año 2014 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la marca sea concedida en un periodo no mayor a 6 meses.
- f) En general, tendrá el apoderado todas las facultades que guarden relación con el presente encargo, sin que, en ningún momento pueda señalarse que actúa sin representación.

Sírvase reconocer personería al señor **ALEJANDRO RESTREPO GARCÍA**, para y dentro de los términos de este poder sin que pueda alegarse falta de poder alguna.

Con su atención,



EDDIE NICOLAS MEDINA ANGEL

CC. 1.022.434.137

Acepto,

SEBASTIÁN GUTIÉRREZ VANEGAS

CC. 1.144.211.264

T.P. 429.790 de C.S. de la J.